



RAD. 2020/00100. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ALICETT MARINA POLO NORIEGA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Informándole que regresó de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien ADICIONÓ y CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200010000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICETT MARINA POLO NORIEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensajes de datos donde indica que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 31 de octubre de 2022, en la cual ADICIONO Y CONFIRMÓ la Sentencia proferida por este Despacho el día 20 de abril de 2021. En la sentencia que se obedece y cumple, se resolvió:

“1°ADICIONAR el numeral 3 de la sentencia de fecha de 20 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora ALICETT MARINA POLO NORIEGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, el cual quedara así:

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, trasladar, debidamente indexados los aportes, los saldos de bonos pensionales, seguros de previsión, rendimientos, gastos de administración, comisiones sin realizar descuento alguno por concepto de seguro provisional y/o aportes al fondo de pensión mínima, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3° COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.”

Así mismo, se advierte que en sentencia del 20 de abril de 2021 proferida por este Juzgado no se condenó en costas, por ende, nada debe decidirse en esta oportunidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia 31 de octubre de 2022, en cuanto ADICIONÓ y CONFIRMÓ la proferida el día 20 de abril de 2021 por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.